

BOLETIN

DE LA

SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS

DE

CÓRDOBA.

ÓRGANO OFICIAL DE LA MISMA.

AÑO II.

30 AGOSTO DE 1876.

Núm. 19.

SUMARIO.—Memoria sobre el libre uso de la caza, por D. Antonio Natera y Luna.—Reglamento de la exposicion Leonesa. (Conclusion.)—Anuncios.

MEMORIA

SOBRE EL LIBRE USO DE LA CAZA.

Terræ igitur bestiaë et volucres, et omnia animalia quæ mari cœlo et terra nascantur simul at que ab atiquo capta fuerint, juse gentium illius esse insipiunt.

Justiniano, Código delas leyes.

Afecto desde mis tiernos años á la diversion de la caza, no menos de su utilidad que de su necesidad convencido, ora se mire como inocente recreo, ora como medio legítimo de subsistencia, ora en fin como guerra necesaria hecha por el hombre á ciertos animales, cuya excesiva abundancia nos perjudicaría muy mucho, no he podido mirar con indiferencia la notable usurpacion que á la sombra de unas leyes protectoras de la propiedad territorial, pero en realidad mal entendidas, se nos hace hoy á todos en el libre uso de cazar con la autorizacion tan portentosa, cuanto libremente concedida, para acotar los terrenos abiertos de dominio particular que donde quiera estorban aquel y lo embarazan; viniéndose con este abuso á sancionar otro no menos perjudicial, cual es el despojo que indefectiblemente se causa á los dueños de prédios, á tales cotos limítrofes, cuyos pastos y demás producciones, cuando son asequibles al voraz diente de los animales indómitos y feroces, impunemente destruyen.

Y es lo más particular en este punto, que las mismas autoridades por su instituto protectoras de los derechos del público y con mayor razon de aquella parte ignorante y desvalida del pueb'o, cuya voz nunca es bastante fuerte para ser oida en los Tri-

bunales de Justicia, esas mismas autoridades desconozcan estos males ó bien quieran autorizarlos, permitiendo á cuantos propietarios de terrenos abiertos lo solicitan, el acotamiento para sí esclusivo de la caza criada ó que se contiene en los mismos. Alguna vez formé yo parte de estas corporaciones, y mi oposicion contra semejante abuso fué siempre tan fundada como sostenida..... Pero el mal sigue arraigado, y ya apenas ni el que busca en la caza un inocente recreo y el desahogo de otras consumidoras tareas, ni el corsario que de oficio y por su utilidad la persigue, encuentran terreno alguno donde puedan ejercer libremente tan natural derecho, sin ir siempre espuestos á sufrir los insultos de algun guarda de campo, que fiel ejecutor al mandato de su señor, y aun añadiendo á estos torpes é insultantes maneras, los arroja arbitrariamente de su suelo y los atropella. Harto son conocidos por desgracia estos desastres, que mas de una vez han espuesto y espondrán entre sí los ciudadanos al choque y hasta el punto de comprometer la vida en defensa de sus legítimos derechos, para que pueda creerse que yo los exagero (1),

Conducidos á este estado, como ya dejo indicado al principio, por la inmeditacion y comun falta de inteligencia de nuestras recientes leyes que han tenido por objeto proteger la propiedad territorial, y queriéndose hoy dar á esta, por ese cambio

(1) No ha mucho que en la hacienda del Encinarejo, á tres leguas de distancia de esta Ciudad, sucedió que habiendo entrado allí un pobre cazador salióle un guarda al encuentro, y sin otras prevenciones para que saliese de la finca, disparóle éste un tiro cuya bala fué á dar en la cox de la escopeta de aquel, debiéndose á esta casualidad el que no quedase muerto en el acto, ó por lo menos gravemente herido. ¡Seguro es que los guardas de estos pretensos cotos no se atreverian á tanto si para ello no contasen con el apoyo de sus amos!

de uno á otro extremo tan comun en la historia del espíritu humano, unos derechos que nunca le han sido ni pueden ser inherentes, con notable menoscabo de los que al público en el uso de la caza pertenecen, no he creído al proponerme deslindar unos y otros, disertando sobre este asunto, que seria indigno objeto de ocupar la atención de esta ilustrada Academia, á cuyo recto juicio someto gustosísimo mis observaciones, celoso mas sin duda de promover el bien general y de ilustrarme que confiado en el acierto con que pueda tratar materia de suyo tan profunda y delicada.

Conceder á la propiedad particular toda la estension de que es susceptible, garantizar y asegurar sus exclusivos goces, enseñorearla, por decirlo así, con todos los atavíos y preeminencias del dominio; esto es propio, Señores, y aun necesario en toda Sociedad bien constituida: dar empero á unos lo que á otros se quita, ensanchar mas allá de los justos límites los derechos privados para menguar los comunes, es un contraprinzipio, es destruir con una mano lo mismo que con otra se pretende edificar y producir, en fin, al escudo de deleitosas, pero vanas ó mal entendidas teorías, el desorden y la confusion.

En la combinacion, pues, de los derechos comunes y privados, en el uso que cada cual pueda hacer de los propios sin perjudicar los ajenos, en la armonía y nivel de todas las facultades, y no en su ilimitada estension, se funda la verdadera irracional libertad, y no otro es el principio que garantiza y dá fianzas á la propiedad. De otra manera inútil seria el primitivo y fundamental objeto de la Sociedad, pues si en esta la ley hubiera de ocupar solo el lugar, que aparte de ella, el derecho, si así puede llamarse, del mas fuerte y sagaz, valiéranos indudablemente mas el vivir segun este, que estar sometidos á una ley injusta y opresora cuya fuerza no pudiésemos repeler.

Colocado el legislador á una eminente altura, superior á todas las influencias del interés privado, y del capricho, debe, antes de dictar los decretos que han de marcar la senda legal, antes de decidir sobre la muerte ó la vida, la honra ó el oprobio, y sobre los bienes materiales de los gobernados; á cada uno de sus fallos, por mas insignificantes que parezcan, preceder debe

un prolijo exámen de todos los intereses que van á crearse y van á padecer, de tal manera que si algunos por olvido ó de propósito dejan de tenerse en cuenta para la regulacion del bien general, la ley que sin tal consejo se ordenase siempre llevaria el caracter de injusta é impremeditada.

Viniendo ya á la aplicacion de estos tan claros y conocidos principios de legislacion general al caso que nos ocupa, fácil será comprender que á ellos se opone abiertamente la ilimitada estension que por algunos se quiere dar hoy á la propiedad territorial, suponiendo que la caza es un accesorio de ella, y que todo dueño de cualquier prédio rústico tiene la facultad, hasta ahora desconocida, de acotar los animales criados ó que se refugian en el mismo, impidiendo á los demás el libre y natural derecho de perseguirlos.

Aquí, Señores, se tocan visiblemente los males que condenan los principios de igualdad anteriormente sentados: aquí se trata de robustecer la propiedad y se la oprime; trátase aquí de edificar y se destruye. En efecto, tanto vale conceder al propietario la facultad de acotar la caza en sus tierras no cercadas ó abiertas, como privar á los demás del derecho de perseguirla, y lo que es peor y aun mas lamentable, como autorizarlo para destruir y hasta agotar los pastos y demás producciones de los campos vecinos. Fieros é indómitos los animales que son objeto de aquella, vagan errantes por la tierra sin orden ni sugesion alguna, y guiados solo por el natural instinto de su conservacion acuden con presteza donde los llama un abundante alimento. Así, pues, no se concretan al lugar ó territorio que les dá la vida, sino que ya en numerosas asociaciones y bandas como los volátiles, ya en manadas ó sueltos como los cuadrúpedos, y siempre al favor de la soledad y las tinieblas por ser menos inquietados y sorprendidos, se estienden y propagan por los vecinos campos que impunemente asolan y consumen.

No se crea, pues, que sea la pintura de estos daños una exajeracion del entusiasmo ó del celo: yo apelo al juicio y práctica de los que algo entendidos en la materia me escuchan, que digan si no es exacto que en las inmediaciones y aun á larga distancia de un coto abierto, donde la cria de caza y principalmente la de conejos se hace

numerosa y abundante, jamás se ven prosperar los pastos ni fructificar las plantas cual á la índole y calidad del suelo convenia.

Ni se diga para eludir este grave inconveniente de los cotos no cerrados ó abiertos que bien puede y está en manos de aquel á quien le perjudiquen, celar y perseguir la caza luego que se interne en su heredad, estorbando así el daño que en ella pudieran inferirle los agenos animales. Por que esto sobre ser físicamente imposible, sobre ser ineficaz cualquier remedio que á impedir se dirigiese su tránsito y comunicacion de una á otra heredad, como no fuese la cerca material de las mismas, contendria además un duro gravámen impuesto con notoria injusticia á unos solo para satisfacer el capricho de otros; pudiéndose inferir de adoptar tan equívoco principio, que con igual razon estaba facultado cualquiera para envenenar el agua de sus fuentes ó incendiar en Agosto sus mieses, dejando al cuidado ageno el impedir las funestas consecuencias que uno ú otro forzosamente traeria. Séale en buena hora permitido á cualquiera destinar sus terrenos al uso que mas le cuadre ó convenga, faculden las leyes á todos hasta para abusar de su propiedad talándola, destruyéndola ó aniquilándola; todo esto y hasta los más pueriles y extravagantes caprichos, cuando no son trascendentales, deben ser en este punto permitidos y respetados; porque todo es compatible con la naturaleza del dominio y con el buen orden de la Sociedad. Mas este mismo orden y conservacion, á cuyo primordial interés deben ceder el puesto aquel principio y todos los demás que le son subordinados, exige imperiosamente como su ley fundamental, que nadie en la comun asociacion pueda tener facultades, cuyo ejercicio es siempre funestísimo á los demás. En este caso, pues, se encuentra la de acotar la caza en los campos abiertos, de cuyos graves é inevitables perjuicios no puede dudarse en solo el concepto de los que se ocasionan á los prédios vecinos, tanto mayores cuanto es mas abundante la cria y propagacion de los animales.

Antonio Natera y Luna.

(Se continuará.)

REGLAMENTO

PARA LA EXPOSICION REGIONAL LEONESA.

(Conclusion.)

CLASIFICACION DE PRODUCTOS.

34 Clase. Sastrería y camisería.—Corbatas, corsés, tapabocas, envolturas.—Adornos y demás trabajos de modistería.—Utiles empleados en los talleres de costura.

35 Clase. Paraguas, sombrillas, abanicos, bastones y cuanto se relaciona con la fabricacion de los mismos.—Objetos de campo y de viaje.—Material empleado en estas industrias.

36 Clase. Tapicero y adornista.—Sombreros y gorras de todas clases.—Material empleado en estos objetos.

37 Clase. Primeras materias para la fabricacion de papel —Procedimientos para esta fabricacion.—Papeles de todas clases, cartones y cartulinas lisos y moldeados —Material empleado en esta fabricacion.—Papel pintado.

GRUPO 12.—38 Clase. Vidriería y cerámica.—Vidrios planos y acanalados incoloros y de color.—Fanales, bombas, tubos, etc., esmerilados, tallados, etc.—Bottellas de todas clases, vasos, frascos, etc., etc.—Candeleros, arañas, floreros, etc.—Objetos de vidrio de todas clases.

39 Clase. Adobes, ladrillos, tejas, jarros y demás objetos de barro, macetas, jarrones, figuras, objetos de alfarería.—Tierras refractarias y objetos hechos con ellas.

40 Clase. Loza ordinaria, blanca ó de color, azulejos, baldosas, utensilios de mesa.—Loza fina, barnizada, bagilla, blanca, objetos decorados y sin decorar.—Porcelana.

41 Clase. Objetos de pórfido y otras piedras duras para adorno y decoraciones.—Id. de mármol y otras piedras blandas para iguales usos.

GRUPO 13.—42 Clase. Carros completos y piezas sueltas para usos ordinarios y especiales.—Carruages de todas clases y de lujo.—Piezas sueltas de los mismos.—Velocípedos.—Material empleado en estas industrias.

43 Clase. Armarios, cómodas, mesas, estantes, tocadores, veladores, rinconeras, sillas, sillones, sofás, etc.—Tapizados y sin tapizar.—Muebles de lujo de todas clases.—Objetos del arte de tornero.

44 Clase. Máquinas y útiles para trabajar las maderas, herramientas de todos géneros.

45 Clase. Objetos de paja, caña, mimbres, etc.

GRUPO 14.—46 Clase. Máquinas y aparatos de la mecánica general.—Material de ferro-carriles.—Útiles y material de los talleres de construcción de dicho material.

47 Clase. Objetos de cuchillería.—Herramientas de acero de todas clases.—Objetos de tocador y de aseo.

48 Clase. Trabajos de los metales y de las aleaciones duras por medio de la fusión.—Objetos diversos de estos trabajos y de hilos metálicos.

49 Clase. Herrería y cerrajería.—Martillos, tenazas, pinzas, cerraduras, etc.—Arcas para caudales.—Hogares, chimeneas, estufas, caloríferos, etc.—Armas blancas y de fuego.—Proyectiles, cartuchos, etc.

50 Clase. Objetos de zinc, de plomo y estaño.

51 Clase. Platería, joyería y relojería.

GRUPO 15.—52 Clase. Fabricación de botones de metal, de pasamanería, de talco, de seda, de porcelana y demás clases.

53 Clase. Cueros gruesos de buey, caballo, etc., curtidos y preparados para correas, carruages, calzado y otros usos.—Cueros delgados de ternero, cabra, carnero, etc., curtidos y preparados para calzado fino, encuadernaciones, etc.—Pieles de todas clases de animales para usos especiales.—Pergaminos, vitelas, etc.—Útiles y aparatos para esta industria.

54 Clase. Arte del sillero y guarnicionero.—Calzados de todas clases.

55 Clase. Objetos de marfil, asta y concha.—Perfumería y quincalla, juguetes, etc.

56 Clase. Jabones y bujías de todas clases.

57 Clase. Dulces secos en almibar, en pasta, etc.—Pastillas y caramelos, jarabes y demás objetos de confitería.—Velas, cirios lisos ó adornados, hachas, figuras y adornos de cera, y demás objetos de cerería.

58 Clase. Fósforos de cartón, de yesca, de madera, cera, etc., cajas de cerillas, etc., etc., material empleado en esta fabricación.

4.ª *Série.*—*Minerales y artes químicas.*

GRUPO 16.—59 Clase. Sales amoniacales.—Nitro.—Sal gemma.—Natron, etc.

—Calizas, yesos, alabastro, mármoles.—Minerales de hierro, de manganeso, de cobalto, de níquel, de zinc, de antimonio, de plomo, de estaño, de cobre, de plata, de oro, etc., etc.

60 Clase. Menas metálicas.—Menas no metálicas.—Turbas.—Lignitos, hullas secas y crasas y semi-crasas.—Antracitas, coques, etc., etc.—Lavado de arenas para obtener oro.

61 Clase. Aparatos, herramientas y útiles empleados en sondajes, en la explotación de las canteras y minas.—Extracción, desagüe, ventilación y alumbrado.

62 Clase. Hierros fundidos y dulces.—Metales comunes, otros metales.—Aleaciones y amalgamas.—Material metalúrgico.

GRUPO 17.—63 Clase. Productos orgánicos.—Radicales-orgánicos.—Ácidos.—Alcaloides.—Sales.—Sustancias tintoriales.—Alcohol.—Eter, etc., etc.

64 Clase. Inorgánicos.—Cuerpos simples, ácidos, bases, sales.

65 Clase. Farmacéuticos.—Sustancias medicinales de los tres reinos de la naturaleza.—Colecciones de plantas medicinales de cualquiera provincia de España, especialmente de la de León.—Povos.—Zumos.—Extractos, jarabes, pastas y pastillas.—Pildoras, etc.

66 Clase. Aparatos usados en los laboratorios para las diferentes operaciones.

67 Clase. Productos no comprendidos en las clases anteriormente espresadas.

NOTA. Se suplica á los expositores que los planos que envíen para dar á conocer las máquinas y aparatos, que por circunstancias especiales no pudieran traerse á la Exposición, los envíen con las secciones y cortes necesarios, además del alzado y plantas; todo debida y exactamente acotado, á fin de que se pueda desde luego formar idea completa de ellos.

BOLETIN

DE LA

SOCIEDAD ECONÓMICA DE CÓRDOBA.

Se publica los días 15 y 30 de cada mes.

Precios de suscripción.

Córdoba. . . . 1 peseta trimestre.
Provincias. . . . 1'25 pesetas idem.
Ultramar. . . . 6 rs. fuertes idem.
Extranjero. . . . 1'50 francos idem.

La correspondencia y libranzas se remitirán al Sr. Director de la publicación, don José Francisco de Trasobares, Mascarones, 11.

Imp. y litog. del *Diario de Córdoba.*